

INTEGRACIÓN, DERECHO Y ETICA

Por Nelson Jair Cuchumbé H.

Profesor del Departamento de Humanidades.

Pontificia Universidad Javeriana - Cali

Las relaciones internacionales y los procesos de integración, emergen en occidente como algunas de las condiciones de orden económico, político y cultural que permiten la configuración e institucionalización de las nuevas formas de interacción social con el medio natural y cultural. El comercio internacional de mercancías, el comercio internacional de servicios, las áreas de inversión internacional, los mercados comunes, la cooperación e integración, el derecho comunitarioⁱⁱ, la superación de las morales de grupo, y el reconocimiento de la pluralidad cultural, representan el conjunto de experiencias y situaciones que afrontan las comunidades humanas en la actualidad. Sin embargo, es un hecho que las relaciones internacionales y los procesos de integración suponen nuevos conflictos, nuevos modos de significar y posibles relaciones que pueden expresarse de modo simétrico o asimétrico.

No obstante, las anteriores condiciones deben presuponer una concepción del Derecho integrado al Estado socialⁱⁱⁱ y el reconocimiento de un trasfondo moral, pues la actividad humana exige de un conjunto de procedimientos legales y de presupuestos morales que permitan el diálogo entre comunidades (representadas por el Estado) que participan responsablemente en la consecución de acuerdos que no comprometan su dignidad y su construcción cultural. Tal proceso de diálogo implica reconocer y aceptar que las comunidades participan desde dinámicas políticas, intereses, necesidades, expectativas de vida, experiencias culturales y desarrollos tecnológicos, con rasgos muy particulares, diversos y desiguales^{iv}. Nuestro propósito presente es señalar cómo toda actividad de integración supone una relación complementaria entre el derecho y la moral.

Para los fines de este ensayo, es importante resaltar que Jürgen Habermas establece en *Facticidad y validez* que “sólo de una racionalidad procedimental llena de contenido moral puede extraer la legalidad su propia legitimidad. Y esa racionalidad procedimental se debe a un entrelazamiento de dos tipos de “procedimientos”: las argumentaciones morales quedan institucionalizadas con medios jurídicos. Estas discusiones tienen carácter normativo.” En efecto, se trata de comprender que todo intento de integración supone un procedimiento que le hace legítimo. Esta legitimidad solo es posible cuando en los participantes de un proceso de integración (comercial, político o cultural) existe la convicción de que dicha experiencia implica recoger la expectativa de vida, que orienta la opción de mundo, visualizada por una comunidad en su dinámica histórica y cultural. Así, el carácter complementario entre lo legal (derecho) y lo moral (presupuestos incluyentes) aparece como rasgo

constitutivo de una racionalidad que orienta la acción en los participantes modo racional y razonable^{vi}.

Racionalidad Procedimental

Para entender correctamente la pretensión del modo de actuar procedimental centrado un carácter complementario entre lo legal y lo mora, hay que reconocer que en el mundo actual el derecho es la condición de la legalidad de los procesos de interdependencia y de integración, como rasgos históricos del presente social. Son precisamente estos procesos quienes deben alcanzar su legitimidad a partir del contenido moral establecido por el Derecho, pues, éste es la condición racional que garantiza a todas las comunidades humanas poder darle continuidad o elegir el camino más pertinente para construir y garantizarse un mejor vivir. De igual manera, es la condición para mantener la tendencia de disgregación propia de la especie humana. Es decir, la posibilidad razonable establecida por la humanidad para preservar y garantizar la multiplicidad de formas de significación o modos de vida^{vii} construidos en el horizonte diverso y plural de la condición humana.

Así, el derecho es la condición que hace posible que la expresión de las comunidades o fuerza legitimadora de “los procedimientos que institucionalizan exigencias^{viii} de fundamentación y las vías por las que ha de procederse al desempeño argumentativo de tales exigencias.” En efecto, la fuente de legitimidad de un proceso de integración no supone una acción unívoca particular del legislador, de un grupo económico, de conjunto de expertos (tecnócratas), del sector financiero mundial o de la organización mundial del comercio. La fuente que hace legítimo un tratado de libre comercio o proceso de integración no debe buscarse y justificarse en un supuesto racional universal. Por el contrario, se trata de comprender que la posibilidad de integración depende de la institucionalización de procedimientos y de presupuestos morales que garanticen una actividad social y comunicativa encaminada a preservar las formas particulares de expresión o dispuesta a respetar la opción de mejor vivir acordada por una sociedad.

En este sentido, el derecho aparece como instancia que posee el contenido moral^{ix} de los procedimientos sociales y jurídicos que permiten la integración entre las comunidades. Además, representa el “núcleo racional en el sentido práctico-moral”. Es decir, liga y hace posible la interacción entre las expectativas de vida de las comunidades, el estado social de derecho, las relaciones con otros estados (incluye la integración económica y cultural).

De otra parte, los procesos de integración suponen acciones comunicativas. Estas como formas de relación social implican la necesidad de adelantarse desde procedimientos argumentativos que regulan y validan la interacción comunicativa. Tal actividad es posible de adelantarse desde trasfondos morales diferentes, dado

que, estos son establecidos por las comunidades a la luz de acuerdos que pasan por sus convicciones y sus decisiones. Así, todo proceso de integración debe pasar por la voluntad argumentativa moral y por procedimientos que validen los acuerdos entre quienes participan del proceso de integración. De igual manera, un proceso de comunicación supone que “quien quiera argumentar seriamente ha de empezar asumiendo (y estribando en) las suposiciones idealizadoras que comporta una forma de comunicación tan exigente como el discurso práctico. Pues todo participante en una práctica argumentativa tiene que suponer pragmáticamente que en principios todos cuantos pudieran verse afectados podrían participar como iguales y libres”^x.

J. Habermas en su teoría moral establece que la actividad comunicativa centrada en el reconocimiento del otro, como interlocutor con expectativas, intereses, necesidades e historia, supone una situación libre de cualquier forma de exclusión. Así mismo, supone una situación en donde un modo de significación socio-cultural no puede pretender aspirar a legitimar una condición de desigualdad entre los participantes de la comunicación. Esta interpretación supone interlocutores con capacidad de reconocer y comprender que la estructura de la actividad comunicativa debe excluir formas de coacción que influyan, bajo el supuesto de una neutralidad^{xi}, en las decisiones de cualquier participante.

La interpretación debe matizarse y diferenciarse a la luz de reglas como: 1) “Todo sujeto capaz de hablar y de actuar puede participar en la discusión”^{xii}. Esta regla determina por un lado, quiénes son los sujetos habilitados y poseedores de la oportunidad de participación en la discusión; y por otro lado, expresa la necesidad de no excluir a ningún participante de la discusión. 2) “Todos pueden cuestionar cualquier afirmación”. 3) “Todos pueden introducir cualquier afirmación en el discurso” y 4) “Todos pueden manifestar sus posiciones, deseos y necesidades”^{xiii}. Tales reglas aseguran a todos los participantes la posibilidad de presentar sus puntos de vista o argumentos bajo una condición de igualdad de oportunidades. Es decir, son reglas que permiten regular la comunicación desde condiciones como:

- Garantizar, como condición básica para todos los participantes, la igualdad de oportunidades a fin de que puedan ofrecer alternativas de solución a los problemas afrontados en la discusión o proceso de construcción de un acuerdo que potencie la integración.
- Que todos los participantes pueden esgrimir sus argumentos sin restricción alguna ante los otros interlocutores.

En síntesis, “A ningún hablante puede impedírsele el uso de sus derechos reconocidos en las reglas anteriores por medio coactivos originados en el exterior o en el interior del discurso”^{xiv}. Habermas resalta de esta regla un presupuesto básico para la fundamentación del principio universal. Éste radica en fundar las “condiciones de

comunicación bajo las cuales queda garantizado el acceso y el derecho a una participación igual en el discurso sin que se dé una represión sutil y oculta (y, por lo tanto, igual)”^{xv}.

Por lo anterior, es posible considerar que la perspectiva comunicativa expuesta, permite comprender las reglas como un conjunto mínimo de presupuestos universales y necesarios para una comunicación orientada hacia la posibilidad de reconocimiento e integración entre los participantes; dado que dicha concepción de comunicación contiene la opción de reconocer los diversos tipos de conocimientos previos, expresiones culturales, horizontes de vida e intereses con el cual se involucra un participante, como sujeto con capacidad de habla y acción (competencia), en las discusiones. Es decir, la comunicación es posible gracias a reglas que deben de comprenderse como presupuestos que no se pueden evitar.

Los presupuestos o reglas de comunicación son objeto de demostración si reconocemos que todo sujeto participe de una comunidad lingüística posee por un lado, la competencia para expresar actos de habla y actuar comunicativamente; y, por otro, está en posibilidad de participar en la comunicación ofreciendo argumentos que sirvan para generar soluciones consensuadas que disten de la dependencia, negación o instrumentalización.

Las reglas que garantizan la comunicación deben comprenderse como una forma de “representación” de presupuestos pragmáticos aceptados y conocidos por todos los involucrados en la praxis comunicativa. En concreto, las reglas de argumentación juegan un papel fundamental en la generación y movilización recíproca de argumentos, entre interlocutores que participan de la comunicación. Esto, sin embargo, no implica una práctica comunicativa sin errores. Por el contrario, “las reglas del discurso únicamente afirman que los participantes en la argumentación deben aceptar el cumplimiento aproximado y suficiente a los fines de la argumentación de las condiciones citadas, con independencia de que la aceptación en algún caso sea contraria a la realidad y con independencias también de en qué medida lo sea”^{xvi}.

A partir de lo anterior, la comunicación puede concebirse como una actividad que exige el esfuerzo de cooperación de los participantes. Estos deben de realizar un esfuerzo de comunicación ajustado a la intención y a la situación propuesta. En este sentido, el esfuerzo de cooperación implica, para cada participante, actuar a la luz de presupuestos como la reciprocidad y el reconocimiento del otro como interlocutor real que es portador de unas posibilidades de comunicación. Posibilidades que cada participante intenta ofrecer para influir sobre el otro o generar un entendimiento. Así, la cooperación es una condición que los participantes han de observar, para que los enunciados puedan ser adecuadamente interpretados y para posibilitar acuerdos en conjunto sobre una situación o problema.

Recapitulando lo expuesto: la integración supone dos hechos el derecho como instancia o condición de legalidad que representa la fuerza legitimadora o contenido moral adoptadas por una comunidad y el conjunto de presupuestos morales que deben tenerse en cuenta en la actividad comunicativa, propia de una actividad de integración-. La primera puede suponerse como la exteriorización de procedimientos institucionalizados que garantiza el reconocimiento mutuo de quienes participan de una ronda de negociación o de discusión. La segunda refiere al componente interno e interiorizado de la moral adoptada por las comunidades.

El entrelazamiento de derecho y moral, supone comprender que el derecho no aparece como instancia superior a la moral, ni la moral aparece por encima del derecho. Así, la moral, como presupuestos que deben guiar la discusión en un proceso de integración, supone un instalarse en el derecho, como posibilidad procedimental que controla el derecho procedimental.

En resumen, la fuerza legitimadora de un proceso de integración reside en una racionalidad procedimental que permite una comunicación por medio de normas propias de un procedimiento democrático. Éste debe integrar intereses divergentes y opuestos entre comunidades con historias, modos de organización social, y expectativas de desarrollo diferentes.

ⁱⁱ Al respecto, cabe resaltar que el concepto de derecho comunitario representa, en el marco de la dogmática europea, un modelo de ordenamiento jurídico que supone el concepto de integración construido en la experiencia de consolidación de la unión europea. Este modelo ha permitido institucionalizar en las naciones - estados un conjunto de elementos jurídicos de orden supranacional. Tales elementos deben tenerse en cuenta por parte de los operadores de justicia (jueces) en el momento de fallar. Es decir, el derecho comunitario permite la aplicación de las leyes y la protección de los derechos civiles y políticos a partir de procedimientos acordados por fuera de los marcos jurídicos nacionales.

ⁱⁱⁱ Estado Constitucional de Derecho “La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho”. Estado Social “Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida digna. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado se reduce a exigir que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar a premios materiales” (Sentencia SU-747/98), Véase, Constitución Política de Colombia, Edgardo Niebles Osorio, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, 2004, p.6.

^{iv} Para el caso de Colombia, es posible señalar dos rasgos significativos de orden político y ético. El primero, consignado en la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales: “Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, con

autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la divinidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la Prevalencia del interés general”. Véase, Constitución Política de Colombia, Edgardo Niebles, O. Librería d ediciones del profesional, Bogotá, 2004, p.1. El segundo, aparece como parte del discurso con el cual opera estratégicamente el ciudadano Colombiano. Es decir, el ciudadano profiere enunciados que suponen el reconocimiento de principios morales como la autonomía, el respeto por la pluralidad étnica, la honestidad, la inclusión, la igualdad legal, la participación y el respeto por la vida. Sin embargo, el modo de ser del ciudadano colombiana dista de lo enunciado, pues las prácticas sociales reflejan acciones estratégicas orientadas hacia la Prevalencia del interés particular o legitimación de una visión particular de organización social, interacción o modo de convivencia.

^v Habermas, J. Facticidad y validez, Editorial Trotta, Madrid, 2000, p. 536

^{vi} Ante la distinción entre lo racional y lo razonable, cabe señalar que John Rawls expresa “sabiendo que la gente es racional, no sabemos lo fines que persiguen, sólo que persiguieran inteligentemente. Sabiendo que la gente es razonable cuando los demás están implicados, sabemos que están dispuestos a gobernar su conducta de acuerdo con un principio según el cual ellos y los demás puedan razonar en común; y la gente razonable tiene en cuenta las consecuencias d su acción sobre el bienestar de los demás. La disposición de lo razonable no se deriva de ser racional ni se opone a ello, pero es incompatible como el egoísmo, pues va ligada a la disposición a actuar moralmente”. Véase, Rawl, el liberalismo político. Fondo de cultura económica, Madrid, 1979, p. 79

^{vii} Al respecto, cabe resaltar que para el caso de la sociedad colombiana se tiene conocimiento de 74 lenguas. Esto supone 74 modos de vida, dado que un modo de vida implica una visión de mundo o visión de significación.

^{viii} *Ibid.*, p. 555

^{ix} *Ibid.*, p. 555

^x *Ibid.*, p. 556

^{xi} Es frecuente escuchar en los analistas argumentos que suponen un trasfondo neutral. En este sentido, afirman que la firma del tratado de libre comercio es una cuestión que se debe hacer, dado que hacerlos es optar por una opción mala., pero que dentro de lo malo es lo mejor. Esta lógica supone una negación en las comunidades para construir alternativas de desarrollo más ajustadas a su interés u opciones de vida mejor. De igual manera, desconocen que los menos mal puede generar consecuencias que comprometen el futuro de las comunidades. Ejemplo, que después de una apertura económica el índice de pobreza y marginalidad llegue a un 62% de la población total.

^{xii} *Ibid.*, p. 112

^{xiii} *Ibid.*, p. 112

^{xiv} *Ibid.*, p. 113

^{xv} *Ibid.*, p. 113

^{xvi} *Ibid.*, p. 115

